

Número 4094

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 6 de marzo de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Kada Ouis, nacido en Mohammadia (Argelia) el 6-7-70, hijo de Alí y de Kheira, titular de pasaporte de su nacionalidad número A-2352907, expedido el 25-10-88 y con caducidad al 24-10-1993, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 8 de abril de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 333)

Número 4095

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 6 de marzo de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Charif Mustapha, nacido en Oujda (Marruecos) el año 1967, hijo de Mohamed y de Khadija, sin documentación y con domicilio en Torre Pacheco, sin más datos, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma

inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 10 de abril de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 334)

Número 4096

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 6 de marzo de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Abdouch Tadjil, nacido en Rabat el 26-5-66, hijo de Mohamed y de Zoubida, titular de pasaporte de su nacionalidad número 359184, expedido en Sele el 21-4-88 y con caducidad al 20-4-93, domiciliado en Los Ramos, de este término municipal, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 10 de abril de 1991.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 336)